

DISPOSICIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 72/24
DETERMINACIÓN HONORARIOS Y TASAS DE LEGALIZACIÓN. FECHA DE VENCIMIENTO. DIFERENCIAS POR
CAMBIOS DE ESCALA SEGÚN LEY N° 7626.

VISTO:

- La Ley Pcial. N° 10.051 Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba
- La Ley Pcial. N° 7626 Aranceles de Profesionales en Ciencias Económicas de la Pcia de Cba. y sus actualizaciones.
- Resolución CPCE Cba. N° 32/87 y sus modificaciones.
- Resoluciones y Disposiciones de este Consejo fijando tasas y aranceles fijos de legalización,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nacional N° 20.488 en su Art. 21° dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- Que correlativamente, la Ley Pcial. N° 7626 – honorarios profesionales – en su Art. 6° establece que: “Los montos y escalas establecidas en esta Ley deberán reflejar las oscilaciones del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba.”; mientras que el Art. 108° del citado plexo legal dispone que: “El Consejo deberá publicar e informar a los organismos oficiales y privados que correspondan, las modificaciones que se realicen periódicamente en virtud de lo dispuesto por el Art. 6° de la presente Ley”.
- Que el Art. 7° de la misma Ley N° 7626, reglamentado a su vez por el Art. 7° de la Resolución CPCE Cba N° 32/87 (t.o. 2022), dispone la obligatoriedad del depósito a su orden de los honorarios profesionales, como así también de las tasas y aranceles de legalización correspondientes a cada trámite a ser presentado, los que no podrán ser menor a los honorarios y tasas que surjan de la aplicación de la escala del Art. N° 74 de la Ley 7626 actualizada según las disposiciones del Art. 6°.
- Que Consejo Directivo en su reunión del 28 de diciembre de 2023, Acta N° 1.728, resolvió la actualización mensual de dichos valores mediante la aplicación del IPC Córdoba.
- Que en oportunidad de actualizaciones anteriores la institución entendió procedente reconocer los importes pagados en las boletas de depósito de honorarios y aranceles confeccionadas oportunamente sin considerar las que se abonaran vencidas y que pudieran generar diferencias de escala atento a su escasa significancia.
- Que por todo lo expresado se torna indispensable regular sobre la fecha de vencimiento a establecer al depósito de dichos honorarios y tasas, el proceder ante casos de pagos fuera de término y la determinación de diferencias por cambios de escalas en casos de corresponder.
- Que Mesa Directiva emite la siguiente Disposición conforme facultades otorgadas por el art. 18 inc. a) de la ley 10.051.

Por ello;

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

DISPONE:

ARTICULO 1°: FIJAR como plazo máximo de vencimiento a los depósitos de honorarios y de tasas o aranceles para cualquier tipo de trámite a presentar para su legalización en este Consejo el término de 15 días corridos desde su fecha de emisión. Pudiendo el profesional actuante modificar dicho plazo por otro menor si así lo hubiera convenido con su cliente.

ARTICULO 2°: RECONOCER los importes de honorarios y tasas de legalización depositados en la medida que los mismos hubieran sido pagados o efectivamente ingresados al Consejo en el plazo de vencimiento estipulado en la boleta de depósito correspondiente más allá que dicha fecha vencimiento operase a posterior de la entrada en

vigencia de una escala de honorarios y/o de tasas y aranceles fijos de legalización diferentes a la utilizada para su determinación.

ARTICULO 3º: DETERMINAR las diferencias de tasas y/o aranceles de legalización que pudiera corresponder por aplicación de una escala diferente a la utilizada para su confección en aquellos casos de depósitos de honorarios, tasas y/o aranceles de legalización abonados o ingresados al Consejo fuera de término según la fecha de vencimiento estipulada en la boleta de depósito correspondiente de acuerdo a la presente disposición, las que serán reclamadas al profesional actuante como depósito complementario al original previo a la continuidad del trámite de legalización en la medida que los importes depositados no cubran las diferencias determinadas.

ARTICULO 4º: Los depósitos complementarios a los que se hace referencia en la presente Disposición son independientes a otros complementos que pudieran corresponder por otros motivos, para lo cual los determinados según esta Disposición se adicionan a aquellos.

ARTICULO 5º: Establecer la vigencia de la presente a partir del 01 de octubre de 2024.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 11 de septiembre de 2024.

Cr. GUSTAVO F. RUBÍN
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cra. TERESITA DEL V. BERSANO
Presidente del CPCE DE CORDOBA